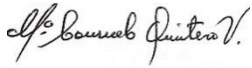


CONSTANCIA. Manizales Junio 14 de 2023. A Despacho de la señora Juez la anterior solicitud extraprocesal para resolver.

Rad. 2023-203.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 2023-00203 00 (Solicitud Extraprocesal).

A Despacho para resolver la anterior solicitud -EXTRAPROCESAL- petición de pruebas- elevada por el señor DAVID EDUARDO GÓMEZ MUÑOZ.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

Dispone el artículo 18 del Código General del Proceso, que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia, entre otros asuntos:

“7. A prevención con los jueces civiles del circuito, **de las peticiones sobre pruebas extraprocesales**, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.” (negrilla del despacho).

En este preciso caso, no se trata de ningún asunto relacionado en el artículo 22 *Ibidem*, de competencia de los jueces de familia en primera instancia.

Por lo anterior, se concluye que en el asunto sometido a estudio, se pretende de una solicitud -pruebas extraprocesales- y atendiendo que ésta solicitud, en el Código General del Proceso fue sustraída del conocimiento de los Jueces de Familia y asignada al Juez Civil Municipal, lo procedente es RECHAZAR la presente demanda y REMITIRLA a la autoridad judicial competente para que asuma su conocimiento.

Por su parte el artículo 90 del C.G.P., reza:

“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

“... El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en

el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. ...”

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente solicitud -EXTRAPROCESAL- petición de pruebas- elevada por el señor DAVID EDUARDO GÓMEZ MUÑOZ, por carecer este despacho de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMÍTIR la solicitud con sus anexos al Juez Civil Municipal –Reparto – de Manizales Caldas. Previas las constancias respectivas en el Sistema Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE.



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 099 el 16 de junio de 2023.  JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario
